**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTES.** (Artículo 294 del Reglamento de Elecciones y 124, Apartado B de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.)

**CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.** **Nombre.** La **ASOCIACIÓN** **CIVIL** se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, denominación que invariablemente debe ir seguida de la palabra **Asociación Civil** o de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establecen los presentes estatutos, el Código Civil para el Estado de Nayarit respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_(denominación)\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a), para la obtención de la candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral local 2021 [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].

**En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro a la candidatura independiente al cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por el principio de mayoría relativa:**

**a)** Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;

**c)** Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por las Leyes Electoral en el ámbito federal y local y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Nayarit. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las persona asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar a la candidatura independiente, durante el periodo para recabar apoyo ciudadano, en su caso, el registro de la candidatura independiente, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos, e iniciará con los trámites de su liquidación una vez celebrada la jornada electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil estará formado por:

**a)** Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso a la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

**b)** Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;

**c)** El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 apartado B) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y

**d)** Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 48. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral , y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso, candidato o candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización expedido de acuerdo a sus facultades por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 13. Asociados.** Serán asociados, cuando menos, las personas aspirantes a una candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la persona representante legal y la encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 14.** Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

**a)** Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

**b)** Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil, respecto al objeto de esta;

**c)** Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

**d)** Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

**e)** Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas Asociadas:

**a)** Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

**b)** Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;

**c)** Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;

**d)** Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;

**e)** Atender requerimientos de las autoridades electorales; y,

**f)** Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos o en caso de acordar su disolución. Ninguna persona Asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

**CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 17. Disolución**. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

**a)** Por acuerdo de los miembros asociados;

**b)** Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;

**c)** Por el cumplimiento del objeto social; o

**d)** Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local 2021, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que establece la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

**Artículo 18. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en los Lineamientos para la liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas para obtención de las candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios en el Estado de Nayarit y de acuerdo con las siguientes bases generales:

**CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 19.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en el Estado de Nayarit en la materia.